

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio pacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia se dedujo por el Fiscal del mismo una denuncia en la que manifestaba que, habiéndose presentado en el establecimiento de carbonería, sito en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 14, requirió á su dueño Justo Rodríguez, á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, expedida con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, habiendo resultado incumplido tal requisito indispensable para dichos establecimientos con arreglo á los artículos 290 y 952 de las citadas Ordenanzas. Y constituyendo de hecho una falta comprendida en el núm. 2.º del artículo 597 del Código penal, ó en el 4.º del 601, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el denunciado manifestó que, entendiendo que se trataba de un asunto de la competencia de la Autoridad municipal, había entablado la inhibitoria ante el Gobernador de la provincia, y no pudiendo en su virtud hacer uso de la declinatoria, suplicó al Juzgado acordase la suspensión del juicio en tanto que el primero de dichos recursos no se resolvía, petición á la cual se accedió por el Juez:

Que el Gobernador, á instancia del referido Rodríguez y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibitoria al Juzgado, fundándose en que la

causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que aquél debe tener para el ejercicio de su industria, y en que el juicio que motivaba la presente reclamación constituía una invasión de las atribuciones de la Autoridad gubernativa, pues según el art. 77 de la vigente ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometen dentro del término de su demarcación, con arreglo al núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que en el requerimiento no se determinaba el artículo de las Ordenanzas ó la disposición expresa que establece el castigo por caracer de tal licencia para abrir la carbonería, haber caducado la que obtuvo por no reunir los requisitos que para esta clase de establecimientos exigen las referidas Ordenanzas, dejando transcurrir el plazo de un año que cuando se publicaron señaló el artículo 952 para llenar tales requisitos, y por el contrario, la no exhibición de la licencia, hacía presumir que el industrial Rodríguez carece de ella, y como tal infracción constituye una falta comprendida en uno ú otro caso en el número 2.º del art. 597 ó en el 4.º del 601 del Código penal, el conocimiento de esa falta era de la competencia del Juzgado municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 271 de ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas

de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado ó indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolventia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza.

Visto el art. 947 que dispone lo siguiente: «el Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Justo Rodríguez de

la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle de la Concepción Jerónima, número 14.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllas que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por lo tanto, se esté en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Diciembre 95.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 4.º del vigente reglamento del Museo Nacional de Pintura y Escultura señala las circunstancias que ha de tener la persona que sea nombrada para tan importante cargo artístico; mas esa circunstancia es tan restrictiva, que puede darse el caso de que haya uno ó varios artistas de reconocida fama, autores de obras universalmente admiradas, con las cuales han llegado á ejercer notable influencia en el progreso de las artes, que no pueden aspirar á desempeñar la dirección del mismo por no poseer el honroso título de individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que hoy se exige.

Se hace preciso dar á aquél artículo mayor amplitud, que permita pueda hacerse con condiciones de general acierto un nombramiento que sea aceptable por todos los que rinden culto al arte; mas para ello es indispensable la modificación del mismo en el sentido anteriormente expuesto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 4.º del reglamento por que se rige el Museo Nacional de Pintura y Escultura queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 4.º El nombramiento de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura deberá recaer siempre en un individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ó en un artista premiado en diferentes exposiciones que por sus obras haya alcanzado lugar preeminente en el cultivo de las Bellas Artes y gocen aquéllas de universal reputación y aprecio.»

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1896.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 1.º Enero 96.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 42. Para la ejecución de los servicios de que trata el artículo anterior, la Contaduría se divide en los Negociados siguientes:

- 1.º De Intervención de caudales.
- 2.º » Intervención de efectos.
- 3.º » Comprobación de cupones.
- 4.º » Cancelación de ídem.
- 5.º » Cancelación de inscripciones.
- 6.º » Examen de cuentas.
- 7.º » Teneduría.
- 8.º » Caja de Depósitos.
- 9.º » Registro general.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones

Art. 43. Además de los que se determinan en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 12, 14 y 17 del reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1895, y en el art. 8.º del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, el Contador general de la Deuda tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Dirigir las operaciones de contabilidad de la deuda del Estado, así en lo que se refiere al recibo y distribución de fondos, como á la emisión, conversión, amortización y movimiento de los efectos públicos.

2.º Cuidar de que se rindan por las dependencias respectivas, en los plazos que marcan las instrucciones, todas las cuentas pertenecientes á la deuda del Estado, así interior como exterior, y darles el curso correspondiente después que sean examinadas.

(1) Véase el núm. 29 de este BOLETÍN

3.º Rendir al Tribunal de las del Reino, en la forma y en los plazos establecidos por las instrucciones, de las cuentas generales de la Deuda y de la Caja de Depósitos que en las mismas se determinan.

4.º Llevar separadamente la intervención de las dos Cajas de caudales y efectos de la Tesorería de la Deuda, y autorizar con su firma los mandamientos de pago de obligaciones y entregas de deuda pública que acuerde el Director general, cuidando que los primeros tengan la debida aplicación á presupuesto, y los segundos al concepto de la cuenta á que correspondan.

5.º Dirigir la instrucción y tramitación de los expedientes en que deba entender la Contaduría, cuidando de que se apliquen con acierto las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales porque se rijan los asuntos que los motiven, y emitir los informes que le reclama el Director ó el Interventor general sobre los servicios que estén á su cargo.

6.º Firmar todos los créditos de la deuda interior que se emitan.

7.º Formar parte de la Junta que bajo la presidencia del Director ha de presenciar la quema de los valores del Estado que se retiren de la circulación.

8.º Concurrir á las subastas que bajo la misma presidencia se celebren para adquisición y amortización de la Deuda pública.

Art. 44. El segundo Jefe de la Contaduría, Interventor de la Caja central de la Deuda, tendrá, además de los deberes y atribuciones que se asignan á los segundos Jefes en art. 24 del citado reglamento general, los siguientes:

1.º Intervenir la entrada y salida de metálico y efectos que se verifique en la Tesorería de la Deuda.

2.º Concurrir á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que se dispongan.

3.º Firmar los documentos de orden interior de la Contaduría y la intervención de los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

4.º Certificar, previo el acuerdo correspondiente de los actos que consten en los libros, cuentas y antecedentes de la Contaduría.

5.º Inspeccionar el orden de los trabajos de los Negociados, examinar los libros de contabilidad, especialmente los de intervención á la Tesorería, y cuidar de que los empleados asistan con puntualidad á la oficina en las horas reglamentarias, corrigiendo, las deficiencias que observe en los primeros y las faltas que cometan los segundos, sin perjuicio de dar cuenta al Contador, cuando su importancia lo requiera, para que adopte las medidas que haya lugar.

Art. 45. Los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial tendrán además de las obligaciones que se les asignan en los artículos 25 al 31 del citado reglamento general, las que sean propias del ramo ó servicio en que deben entender.

Art. 46. En los casos de enfermedad, ausencia ó vacante, el Contador será sustituido por el segundo Jefe, éste por el más antiguo de la categoría inmediata, y los Jefes de Negociado por el Oficial más caracterizado de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

De los Negociados

Art. 47. El Negociado de Intervención de caudales tendrá á su cargo:

1.º Informar todos los expedientes en que se reconozcan y liquiden obligaciones de la Deuda abonables en metálico, teniendo en cuenta, cuando éstos se refieran á intereses, las formas de pago establecidas las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 30 de Junio de 1867, 2 de Diciembre de 1872, 26 de Julio de 1874, 21 de Julio de 1876, 29 de Mayo de 1882, 30 de Junio de 1892 y 30 de Junio de 1895.

2.º Instruir y tramitar los expedientes de reintegro de intereses por anulaciones de ventas de bienes del Estado, indemnizadas con Deuda pública y por cualquiera otra obligación de la misma que se haya satisfecho indebidamente.

3.º Examinar y liquidar las facturas y documentos que originen el pago de las amortizaciones é intereses de la Deuda, teniendo presente, respecto de éstos, lo que se advierte en el apartado 1.º de este artículo, y respecto de aquéllas, cuando se trate de la deuda amortizable del 4 por 100, lo que previene el art. 39 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

4.º Examinar asimismo las nóminas de los perceptores de Cargas de Justicia, comprobando si las asignaciones comprendidas en las mismas tienen el crédito correspondiente en los presupuestos generales del Estado.

5.º Expedir los mandamientos correspondientes á los ingresos en metálico que tengan lugar en la Tesorería de la Deuda, y los recibos y mandamientos de pago que requieran los que se efectúan en la misma Tesorería y en las de todas las provincias teniendo presente las prescripciones del reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891, señaladamente las que contiene el art. 57, y cuidando de expresar en los mandamientos que se refieran al pago de cupones el número de éstos, por series y en total, para que puedan comprobarse estos pagos en su día con las relaciones de quema de los mismos cupones que deben unirse á las cuentas.

6.º Llevar, por provincias, los libros registros de mandamientos de pago prevenidos en el citado reglamento de Ordenaciones, y cuidar de que se haga en ellos la cancelación correspondiente cuando conste comprendido el pago en las relaciones de que trata el art. 31 del mismo reglamento.

7.º Llevar asimismo los libros diarios de ingresos y salidas necesarios á intervenir las operaciones de caudales de la Tesorería de la Deuda, cuidando de sentar en ellos, así los mandamientos de ingreso como los de pago, con todos los detalles que los mismos contengan.

8.º Llevar los libros necesarios á la toma de razón de las facturas de intereses de la Deuda que debe satisfacer el Banco de España y de los recibos de intereses atrasados que correspondan á las nuevas emisiones, ya se paguen por el mismo establecimiento ó por otras Cajas, según sus vencimientos.

9.º Examinar las cuentas que rinde el Banco de España por el pago de la deuda perpétua y amortizable al 4 por 100, con arreglo á los convenios de 23 de Noviembre de 1882 y 12 de Diciem-

bre de 1881, y formalizar los ingresos y pagos que las mismas exijan, para que figure el importe de aquellos pagos en gastos públicos con la aplicación correspondiente.

10. Formar estados ó relaciones que determinen el número por series é importe de los cupones de la deuda perpetua interior que resulten pagados en di-

chas cuentas, para que se hagan constar en ellas la diligencia de quema de aquellos cuando se verifique, y se unan como justificantes á las cuentas de la Deuda.

11. Formar iguales relaciones, para los mismos fines, de los cupones que pague la Tesorería de la Deuda.

12. Examinar y censurar los reci-

bos de intereses atrasados que correspondan á las inscripciones que se emitan á favor de corporaciones civiles, en equivalencia de los bienes de que se incautó el Estado, y también los que deben llevar las demás Deudas que se emitan por cualquier otro concepto.

13. Tramitar las incidencias del pa-

go del %, de los intereses de la Deuda y los que aun se promuevan por consecuencia del convenio que se celebró en 1875 para el pago de los cupones de la deuda exterior.

Art. 48. Corresponde al Negociado de Intervención de efectos:

(Se continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que posteriormente al plazo determinado de recaudación voluntaria se han provisto de la patente para ejercer su profesión en esta Corte, y se publica en el periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS
814	7. ^a	D. Lázaro Alvarez.
815	7. ^a	Ignacio Torres Ferreiro.
816	7. ^a	Esteban López de Silva.
817	7. ^a	Ramón Llord y Gamba.
818	7. ^a	José Redenaque Aguiar.
819	7. ^a	Nicolás García Rubio.
820	7. ^a	Federico Sainz Mir.
821	7. ^a	Lázaro Martín Pindado.
822	6. ^a	Juan Cruz Vázquez.
823	7. ^a	José Pérez.
824	7. ^a	Leopoldo Ramoneda.
825	7. ^a	Santos Hernández.
826	7. ^a	Vicente Sacristán.
827	7. ^a	Waldo Castells Cautó.
828	1. ^a	Carlos María Cortezo y Prieto
829	7. ^a	Manuel Sáinz de Tejada.

Número de la patente	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS
830	7. ^a	D. Antonio Navarro.
831	4. ^a	Rafael Cervera Royo.
832	7. ^a	Carlos Cherisola Fraya.
833	7. ^a	Eleuterio Mañueco Villapardierna.
834	7. ^a	Pedro Romero Manzano.
835	7. ^a	Santiago Iglesias López.
836	6. ^a	Salvador Rodríguez Osuna.
837	7. ^a	Bonifacio Mandes.
838	7. ^a	Juan D. Torres Ramírez.
839	7. ^a	Francisco Salmerón García.
840	7. ^a	Pedro Roca Anguet.
841	7. ^a	José Call Morro.
842	7. ^a	Lucas García.
843	7. ^a	Segundo Carral.
844	7. ^a	Gorgonio González Aroca.
845	7. ^a	Mariano Viejo Bacho.
846	7. ^a	Antonio Alcaide de la Peña.
847	7. ^a	Germán García Carrasco.
848	6. ^a	Miguel Dussate.
849	7. ^a	Ricardo Villamor.
850	7. ^a	José Bazán Fernández.
851	7. ^a	Francisco Gil.
852	7. ^a	Antonio Asenjo.
853	7. ^a	Arturo Moreno.
854	7. ^a	Mariano Martín Barros.
855	7. ^a	Rafael Alcaide.
856	7. ^a	Juan Romero.
857	7. ^a	Ricardo Gutiérrez.
858	7. ^a	Tomás García.

Número de la patente	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS
859	7. ^a	D. Angel de la Vega.
860	7. ^a	José Alonso.
861	7. ^a	Federico Olaiz.
862	7. ^a	Adrián García.
863	7. ^a	Ramón Fardo.
864	7. ^a	Manuel Martínez.
865	7. ^a	Francisco Viñales.
866	7. ^a	Anacleto de Pablos.
867	7. ^a	Cayetano Novillo.
868	7. ^a	Lorenzo García Diego.
869	7. ^a	Antonio Jiménez.
870	7. ^a	Anselmo Bonilla.
871	7. ^a	Julián Selgas.
872	6. ^a	Alvaro de Blás.
873	7. ^a	Nicolás Bravo.
874	7. ^a	Lucas Galán.
875	7. ^a	Antonio Ramírez.
876	7. ^a	Antolín Barrasa.
877	7. ^a	Juan López.
878	7. ^a	Emitio González.
879	7. ^a	Manuel Burgos.
880	7. ^a	Agustín Martín.
881	7. ^a	Federico Luis Lletget.
882	7. ^a	Eufasio Vaquero.
883	7. ^a	Gregorio Antonio Puebla.
884	7. ^a	Ildefonso García Blanco.
885	7. ^a	Miguel García Rodrigo Pérez

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda, en la primera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la finca, calle del Rosario, número 11, embargada á D. Joaquín Rodríguez de la Flor, y D. Miguel Oviol, se ha acordado se anuncie nueva subasta y con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, que se efectuó el día 29 de Enero próximo pasado, y cuyo acto, tendrá lugar el día 10 del corriente mes, á las once de su mañana en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

Para conocimiento de los deudores, censualistas y licitadores, se advierte: que los dueños ó los censualistas, pueden librar la finca pagando el principal y costas causadas antes de abrirse el remate, y que una vez llevado á efecto éste, la venta será irrevocable.

Que se admitirá postura, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, ó sea la cantidad de dos mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, y que, si transcurrida una hora desde que se abra la licitación, no hubiera licitadores por el mencionado tipo, se admitirán las posturas que cubran el principal, gastos y costas, con arreglo á lo determinado por el art. 39 de la vigente ley de Presupuestos, según aclaró la Real orden de 1.º de Julio último, y

como estableció el decreto de 27 de Agosto de 1893.

Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta, el importe del remate, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado por el citado art. 37.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—José Sánchez de la Peña. 84

Ayuntamientos

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta de Asociados durante el mes de Diciembre.

Día 4

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó remitir á la Superioridad el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Se aprobó por unanimidad la distribución mensual de fondos.

Se acordó dar cumplimiento á una circular del Gobierno civil referente á la aprobación de cuentas municipales hasta el ejercicio 1885 á 86.

Se acuerda recurrir en alzada ante la Superioridad de un oficio del Administrador de Hacienda sobre los bienes del Real Patrimonio y cupo de contribuciones que se le señala.

Se acordó imponer al Sereno Lino Andrés Campos, cuatro días de sueldo en concepto de multa por faltas come-

tidas, y apercibido para lo sucesivo.

Se dió cuenta de las gestiones practicadas por la Comisión para la emisión de las láminas que por la venta de bienes de Propios corresponden á este Ayuntamiento, y de las hechas para la instalación del Colegio de Alfonso XIII.

Día 11

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó trasladar las oficinas del Juzgado municipal al piso entresuelo derecha de la Casa Consistorial.

El Sr. Alcalde dió cuenta de la cesantía de un Sereno.

Día 18

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó manifestar al vecino José Castro, presente las escrituras de la casilla de su propiedad para en su vista acordar.

Se acordó adquirir terreno para la construcción de un picadero mediante concurso público.

Se aprobó nombrar una Comisión para que dé las gracias á los Excelentísimos señores Ministro de la Guerra y Director general de Carabineros, por la traslación del Colegio á este Real Sitio.

Se acordó autorizar al Comisario de Obras para que bajo su dirección se ejecute la obra de decorado en una de las habitaciones del Médico titular señor Quintana.

Se concedió al Sr. Comisario de Policía urbana autorización para adqui-

rir palas y escobas con destino á quitar la nieve.

Se acordó abonar á D. Clemente Gutiérrez 36'75 pesetas por indemnización con motivo del derribo hecho de una alcantarilla que pasa por su posesión.

Se acuerda entregar á los Serenos los capotes de abrigo cuya duración ha de ser de ocho años.

Día 25

No hubo sesión por no reunirse suficiente número.

JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS

Día 3 de Diciembre

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado para el presente ejercicio.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

San Lorenzo 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Angel Montes.—El Secretario, Remigio García.

Ignorándose la residencia de los mozos que á continuación se consignan, así como la de sus padres, se les cita por medio del presente, para que los días 8 y 9 de Febrero próximo venidero á las once de la mañana, concurren á esta Sala Consistorial, á exponer lo que estimen oportuno respecto al cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades señaladas por la ley.

San Lorenzo 29 Enero de 1896.—El Alcalde, Angel Montes.

Mozos

Vicente Francisco Martínez y Cobo, hijo de Gregorio y Angela.

Luis Ladislao Félix Pardo y Agudín, hijo de Francisco y María Adriana.

Angel Julián Sanz y Caballero, hijo de Andrés y Benita.

Pedro Domingo Zóilo Lorenzo Manso, hijo de José y Dolores.

Ramón Daniel Guillermo Manuel Pascual Rosello y Gómez, hijo de Román y Teresa.

Serafín Faustino Félix Baragoutia Portillo, hijo de Julián y Elvira.

Primitivo Fruto Sanz, hijo de Pedro y María.

Vicálvaro

El día 31 de Enero próximo pasado, á las nueve de su mañana, ha sido en-contrado en esta villa un caballo des-mandado de las siguientes señas:

Capón, pelo alazán, cordón corrido y bebe con los dos, sin hierro, lunares blancos en el costillar izquierdo, dorso y cruz, calzado de las dos izquierdas, de ocho á nueve años de edad y alzada un metro 45 centímetros, con una trenza de esparto atada al cuello.

El dueño de dicho caballo podrá recogerlo en esta Alcaldía, previa las formalidades de ley.

Vicálvaro 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Rueda.

Villamanrique de Tajo

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1894 á 95 con su ampliación, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten legales.

Villamanrique de Tajo 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Vara.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido por D. Rufino Gutiérrez, Fiel que fué del Cuerpo de Consumos, seguido en la Diputación provincial, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que nombró para un cargo análogo á D. Casimiro Lafuente, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, conformándose con el dictamen de dicha Corporación provincial, acordó, en 10 de Octubre del año próximo pasado, estimar el recurso de alzada interpuesto por el D. Rufino Gutiérrez, declarando que el Ayuntamiento no ha tenido facultad para designar previamente á D. Casimiro Lafuente, porque no podía volver sobre sus acuerdos, y en su consecuencia que debía reponerse al recurrente en la plaza que á aquél se le había concedido.

Contra esta resolución ha iniciado el expresado Ayuntamiento recurso contencioso-administrativo, que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte, y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, en providencia de 21 del actual, se anuncia para

conocimiento de los que tuviesen intereses directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 28 de Enero de 1896.—Licenciado Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia

Tribunal provincial Contencioso Administrativo

Por D. Salustiano Herrero y Llorente, vecino de esta corte, se ha acudido á este Tribunal, con escrito fecha 31 de Diciembre próximo pasado, interponiendo recurso contra una resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el expediente instruido por defraudación del impuesto de consumos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley sobre ejercicio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se anuncia al público para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Madrid 15 de Enero de 1896.—L. Rafael Gómez Robledo. 85

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte al parecer natural de Ana López, se cita á los parientes de la finada, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos, con objeto de hacer uso del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso, se les tendrá por decaídos del mismo.

Madrid 29 Enero de 1896.—V.º B.º = Gullón=El Escribano, Pedro López.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta los géneros muebles y enseres de la tienda de mercancías de la calle de Calatrava, número 3, y á virtud de autos ejecutivos seguidos por D. Mariano Bernad contra D. Fernando Valero, cuyos bienes están tasados en la suma de 2.554 pesetas y 30 céntimos. Dicha subasta tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, y que los bienes que se subastan pueden ser examinados en el local de dicha tienda donde se hallan depositados.

Madrid 31 Enero de 1896.—V.º B.º = Gullón.—El Actuario, P. H., Julio López. 83

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario

que se instruye por querrela de estafa á instancia de D. Miguel Marco, se cita al Excmo. Sr. D. José Carlos Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha querrela; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Enero 1896.—V.º B.º = Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia dictada con fecha de 22 del corriente por el Señor D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que se siguen en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de D. Guillermo Fernández de Sevilla y Díaz Cacho, contra D. Acisclo Cuéllar, sobre pago de pesetas en las cuales se ha acordado sacar á pública subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de Miranda del Ebro, el día 24 de Febrero próximo, á la una de la tarde las fincas siguiente:

Jurisdicción de Pancorbo

Pesetas.

Un molino harinero en el término de Ontoria, de una piedra y el corral de Pangua, cercano á él unida por abrigo, Eugenio Fernández, hoy de Galo Quintana, y por los demás aires fincas de D. Ildefonso Cuéllar; tasada en pesetas..... 1.000

Una tierra en el término de Fuente Gatón, de una fanega de tierra que surca por Norte Sebastián Olmos; Sur herederos de Saturnino Sonna; Este herederos de Victoriano Varona, y Oeste surca de servidumbre; tasada en pesetas..... 250

Otra tierra en el término de Fuente pesebre, de una fanega, surcasolano Braulio Ruiz; Obrega Valladar; Norte Marcos Arnarica, y Oeste de Juan España; tasada en pesetas. 100

Otra tierra en el término del Prado, de dos fanegas, surcasolano Anacleto Arciniega; Obrego Bergañón, Pedro Orive; hoy linda Norte la vía férrea; Sur Leandro García; Este Anacleto Arciniega, y Oeste herederos de Pedro Orive; tasada en pesetas.... 200

Otra tierra en el término de Valdecilla, de dos fanegas, que linda Norte Valladar; Este Bonifacio Frías; Oeste, herederos de Rafael del Río y sin arroyo; tasadas en.... 200

Otra tierra en término de Valaña, de dos fanegas: linda Norte Camino; Sur Valladar; Este Antonio Sonna, y

Oeste Julián Castillo; tasada en pesetas..... 125

Otra tierra situada en el término de Argumedo, de cabida una fanega y tres celemines, que linda Norte y Sur, Valladar; Este finca de Julián Castillo, y Oeste otra de Isabel Oviedo; tasada en pesetas..... 100

En total..... 1.975

El total en que se sacan á subasta las fincas expresadas es el de mil novecientas setenta y cinco pesetas, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente, estarán de manifiesto en ambos Juzgados, sin que tengan los licitadores derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Pozo.—Rafael Gómez Corominas.—Es copia.—Rafael Gómez Corominas. 82

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Antonio Barrera, por lesiones á Robustiano Pérez, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Barrera, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel, y á las costas del juicio, y con el fin de que dicha sentencia llegue á conocimiento del interesado por medio del edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada por su Señoría en Madrid á 26 de Enero de 1896.—V.º B.º = Honrubia.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Pérez, por malos tratos á Enrique Varela, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes, sentencia cuyo parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á José Pérez, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y á las costas del juicio, y con el fin de que dicha sentencia llegue á conocimiento del interesado por medio del edicto que se insertará, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada por su Señoría, en Madrid á 26 de Enero de 1896.—V.º B.º = Honrubia.—El Secretario, José Ballester.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte

dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto á Encarnación González, contra Dolores Beral, se cita á Rafael González padre de la referida Encarnación González Bartolomé, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término del quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 Enero 1896.—V.º B.º= El Sr. Juez, Campos.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 29 del actual en el sumario que se instruye por hallazgo de un baul, se cita á D. Francisco Fernández Escudero, natural de Escalona, de cuarenta y seis años, que ha vivido en la calle Hernani, núm. 2, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 Enero 1896.—V.º B.º= Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por disparos de arma de fuego, se cita á Dionisio Escalona Díaz, de veinticuatro años soltero, zapatero, que dice vivir en la calle del Labrador, número 4, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de llevar á efecto una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 Enero de 1896.—V.º B.º= V. Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado P. Martínez Grande.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Pizarro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de 18 del actual, dictada en el procedimiento de apremio para la exacción de costas impuestas á D. Evaristo González Valdés, representante de su hijo, en pleito que siguió contra Don Bernardino Coca, como Presidente de la Sociedad «El Porvenir del Artesano», sobre indemnización de daños y perjuicios por el derribo de una casa, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, cuatro solares situados en la manzana 6.ª, de los que se formaron con terrenos propios de la Real posesión de la Moncloa, marcados con las letras S., T., U. y V., en la división que en ella hizo la Sociedad «El Porvenir del Artesano». El solar ó parcela letra S. se halla en el solar núm. 7 de dicha manzana lindando al Norte con la calle de Benito Gutiérrez; al Este con solar núm. 8 y parte del 9; al Sur con el núm. 2, y al Oeste con la superficie restante del núm. 7; comprende esta parcela un área plana de 208 metros con 66 centímetros, equivalentes á 2.687 pies con 54 centésimas, y los señalados con las letras T. U. V. forman la totalidad del solar núm. 8 de la división de repetida manzana 6.ª: lindando el todo de las tres parcelas al Este calle de la Princesa; al Norte calle de Benito Gutiérrez; al Oeste con solar número 7 en su parcela letra S., y al Sur con solar núm. 9; corresponde el todo formado de las letras T. U. V. una superficie plana de 510 metros 6 centímetros, equivalentes á 6.569 pies con 55 centésimas de otro, valorados en la forma siguiente: la parcela letra S. en 6.718 pesetas 85 céntimos, y las señaladas T., U. V., en 26.378 pesetas 20 céntimos, que en junto hacen la suma de 33.097 pesetas con cinco céntimos, se rematan en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de Febrero próximo, á la una y media de su tarde; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, previamente el 10 por 100 de la cantidad de 24.822 pesetas con 79 céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si las posturas que se hagan no llegasen á cubrir las dos terceras partes del tipo expresado, se observará antes de ser aprobado el remate, lo que dis-

pone el tercer párrafo del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por último, que la certificación supletoria de títulos de propiedad de referidos solares, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad correspondiente, así como los autos de referencia estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la licitación, sin que tengan derecho á exigir más titulación.

Madrid 22 de Enero 1896.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta.

CHINCHÓN

Por el presente se saca á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al procesado Braulio García Espada, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, y son á saber:

Pesetas.

Un olivar en término de Perales y sitio denominado detrás de las máquina ó frente al pueblo: que todo linda por Saliente con barranco; Mediodía y Poniente Jerónima García, y Norte Sabas López; que contiene 80 olivas entre grandes y pequeñas en fanega y media de tierra, poco más ó menos; tasada en quinientas pesetas 500

Para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Perales y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en ella deberán consignarse el 10 por 100 y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Chinchón á 24 de Enero de 1896.—Blas de Mesa.—El actuario, Fernando Ibáñez.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de ejecutoria dimanada de causa criminal seguida por robo, contra Venancio Gallego Torres, se saca á la venta en pública subasta, para pago de costas, la finca siguiente.

Pesetas

La mitad de un pozo titulado de Calderón á extramuros de esta villa: linda por Saliente, campo abierto; Mediodía, camino; Poniente, D. Tomás García Laso, y Norte arroyo, justipreciado por los peritos, en cien pesetas 100

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día veinte de Febrero próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á un sujeto desconocido, como de veintiocho á treinta años de edad, moreno, con barba bastante descuidada, pobremente vestido, que usa bufanda, y que la noche del 14 del actual pernoctó en una choza de piedra que existe frente á la estación de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en término de Valdemoro, en compañía de Silvestre Escribano y Atienza (a) *Quemado*, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de cuatro pesetas y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Getafe á 27 de Enero de 1896.—El Juez, Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate en forma á Mr. Hugh Guyonne Owen, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, y cuyo actual domicilio es desconocido, en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid y Escribanía de D. Fernando Beltrán Aguado, á solicitud de D. Luis Romero Cid, de setenta años de edad, casado, jornalero, domiciliado en dicha capital, con habitación en la calle de los Abades núm. 30, piso principal, sobre pago de 11.000 pesetas, procedentes de un canon ó pensión pagadero á plazos, asegurados con hipotecas en escritura pública, sus intereses legales contados desde el respectivo vencimiento y costas causadas y que se ocasionen hasta su efectivo reintegro en los cuales se despachó ejecución por proveído de 10 de Julio de 1894 ampliada por otro de Diciembre próximo pasado, por virtud de todo lo cual ha tenido efecto sin previo requerimiento personal el embargo de bienes de dicho deudor, en primer lugar el de la finca hipotecada que es una mina de pintas argentíferas en término municipal de Bustarviejo, de este partido en 13 del corriente mes y se concede al referido Mr. Hugh Guyonne el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese; previniendo-

le de que transcurridos sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 22 de Enero de 1896.—Enrique F. de Ibarra.—Ante mí, Luis F. Almazán.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el M. I., Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en providencia de 31 de Diciembre último dictada en méritos del ramo separado en reclamación de derechos y honorarios por Doña Teresa de Grau, viuda del Procurador D. Francisco Capo, á la Sociedad «Valle Ortega y Compañía», en virtud del expediente seguido por ésta contra D. Joaquín de Llanos sobre pago de derechos de transporte, por el presente se requiere á la Sociedad «Valle Ortega y Compañía», domiciliada en Madrid, y en caso de que ésta se halle disuelta, á la persona ó entidad jurídica que hoy día la represente y se haya hecho cargo de sus obligaciones y derechos, para que dentro del término de ocho días, consigne en la mesa del Juzgado la cantidad de 3.050 pesetas 19 céntimos, importe de los derechos y adelantos devengados por el difunto Procurador D. Francisco Capo; bajo apercibimiento de procederse á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Barcelona á 22 de Enero de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—Ante mí, firmado.

El infrascrito Escribano: Certifico que la persona á cuyo favor va expedido el precedente edicto se halla auxiliada con el beneficio de pobreza. (Fecha ut supra.)

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Calvo Frara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 Enero de 1896.—V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, piso segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Enero 1896.—V.º B.º= Fernando Morcillo.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Vicente Ruiz Harejas.
Pablo Martín Vaquerizo.
Celedonio Secades Fernández.
Juana Martínez Saez.
Gregorio Fernández.
Manuel González Sánchez.
Gonzalo de Miusas y Feliu.
Angel Iznardi Alrate.
Augusto Urcelay del Campo.
Antonio Pérez Martínez.
Antonio Núñez García.
Andrés Calvo Baigorri.
José Díaz San Martín.
Ramón Díaz San Martín.
Salvador Román León.
Marcelino Bermúdez Manrique.
José López García.
Eduardo Gil Ginés.
Francisco Carlos Molina.
Gabriela Fernández.
Romana Peña Manrique.
Domingo López Castaño.
Manuel Delgado Alcalá.
Manuel Sánchez Iglesias.
Emilia Lanzarón Martínez.
Pedro Fernández y Pérez.
Mateo Fernández Vázquez.
Antonio Sánchez, conductor del coche núm. 105.
Conductor del coche núm. 1.187.
Antonio Fernández.
Sebastiana Sill Fernández.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Inés Sanz, de ochenta años, natural de Padilla, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la calle de la Flor, 1, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal; para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero 1896.—V.º B.º=Gallardo=El Secretario, Julian Fernández García.

El Globo

Esta Sociedad convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, en esta capital en el domicilio social, calle de San Agustín, 2, bajo, con objeto de tratar de la aprobación del contrato de venta del periódico *El Globo*, de la disolución y liquidación de la referida Sociedad y del nombramiento de liquidador ó liquidadores.

Para asistir á la Junta es necesario depositar en el domicilio social, 100 acciones por cada voto, admitiéndose hasta las cinco de la tarde del día 20.

Si en dicho día no puede celebrarse la Junta por no haberse depositado suficiente número de acciones ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión queda aplazada para el siguiente día 22, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose en este caso nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la reunión.

Madrid 1.º de Febrero de 1896.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
143	D. Romualdo Béjar, herederos, tierra en la Era empedrada, de dos fanegas, ocho celemines, en término de Navalagamella, como todos los demás: lindante por S. y N., Bonifacio García; P., D. Francisco Moratilla, y M., Esteban Miguel.....	176 66
200	Doña Engracia Laboiga Taillet, prado titulado Sosegado de celemines: linda S. y N., Bartolomé Bocelo; M., Doña Juliana Estúfiga, y P., Agustín Blasco.....	1.140 01
	Y una cuarta parte de otro prado en Fontanilla, de fanega y media: lindante por S., Eugenio Blasco; M., camino, P. y N., Mariano Serrano.....	1.233 33
225	Doña Dámasa Plaza, herederos, prado en Navalnoble de dos fanegas: linda S., la cañada; M., Juan Plaza, P. y Norte, arroyo.....	253 33
241	D. José Pacios, herederos, una tierra en el Bono de Bragas, de ocho fanegas: linda S., Esteban Casado; M., Matea Ferosel; P., idem, y N., Ciriaco Povedano.....	533 33
	Y otra tierra en la Coba, de siete fanegas: linda S., Esteban Casado; M., herederos de Carlos de la Fuente, P. y N., camino.....	533 33
264	D. Ciriaco Prados Morales, prado titulado Candelaria, de cuatro fanegas: linda S., Galo Cruz; M., herederos de Manuel Taillet, P. y N., León Sánchez.....	1.706 67
352	D. Nicanos Rubio, herederos, linar en Navalnoble, de seis celemines: linda S., Florentino García; N., Leonardo Botello, P. y P., Manuel Rodríguez.....	1.000
271	D. Candido Ventura, prado en el Verdinal, de una fanega: linda N., Fermín Ventura; S. P. y M., Ignacio Escalante.....	266 67
278	D. Manuel Santos Ventura, prado en el Verdinal, de una fanega: linda M., Juan Ventura; S., Gregorio Preciado; Poniente, Mariano Fernández, y N., Narcisa Peña.....	266 67
163	D. Francisco González, herederos, tierra en Navarredondilla, de siete fanegas: linda N., Victorio Herrero; S., Juliana Estúfiga; P., Celedonio Plaza, y N., cercado de Navarredondilla.....	186 66
187	D. Narciso Hernández, herederos, prado titulado de las Alamedas, de cuatro fanegas: linda al P., cercado de las Calenturas al S., camino; M., Clementa Plaza, y N., Calleja.....	1.013 33
193	D. Feliciano Herrero, cercado en Juan Moreno de fanega y media: linda S. y M., Candido García; P., Cañada, y Norte, Francisco Panadero.....	200
231	D. Esteban Plaza, herederos, prado en la Coba, de tres fanegas: linda S. y N., León Hernández, P. y M., camino.....	760 01
	Y tierra en la Coba, de seis fanegas: linda S., Hipólito Peña; M., Valentín Plaza, P. y N., camino.....	240
224	D. Cipriano Plaza Rubio, herederos, linar en los Morales, de seis celemines: linda M., Ezequiel Peña; S. y N., Gabino Ventura, y P., Rafaela Clemente.....	1.000
	Erren en los Nogales, de dos celemines: linda S. y M., Gabino Ventura; P. y N., Rafaela Clemente.....	6 67
	Erren en la Coba, de tres fanegas: linda N., Esteban Plaza; M., Hipólito Peña; S. y P., Esteban Plaza.....	200
	Y tierra en los Morales, de tres fanegas, diez celemines: linda S., Juan Martín; M., José Martín; P., Vicente Ventura, y N., camino.....	256 67
248	D. Agustín Rubio, herederos, tierra en los Degollados, de seis celemines: linda al M., Manuel Rodríguez; N., Calleja, Saliente Manuel Ventura y P., Calleja.....	29 33
	Otra tierra en dicho sitio, de seis celemines: linda al N. y S., el Estado, M., Manuel Rodríguez, y P., Félix Plaza.....	30
	Y otra tierra en la Moraleja, de cuatro fanegas: linda S. y M., Domingo y Joaquín Rubio; M., Antonia Ventura, y P., Marcelina Ubite.....	480
269	Doña Antonia Ventura, linar en Navalnoble, de cinco celemines: linda al N., Nicolás Ventura; S., Romualdo Cado; P., arroyo, y M., Ignacio Gómez.....	100
270	D. Antonio Ventura, tierra en Degollados, de dos fanegas: linda al M., Polonio Gómez; S., Víctor Gómez; P., Isidro Plaza, y N., el Estado.....	80
234	D. Marcelo Peña Sánchez, tierra en Valladolid: linda al Norte, cerro de Guadarrana; S. M. y P., D. Ignacio Escalante.....	333 33

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día siguiente de los quince de inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Navalagamella á 29 de Diciembre de 1895.—El agente ejecutivo, Primitivo Martínez.